

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, con el informe, que en el presente asunto la parte demandada ALLIANZ SEGUROS S.A actuando mediante su representante legal confirieron poder a la firma de abogados LONDOÑO URIBE ABOGADOS SAS para que los represente en este proceso.

La mencionada firma dentro del término del traslado procedió a contestar la demanda formular excepciones y a objetar el juramento estimatorio en escrito visible a PDF 052 que fuera remitido del correo electrónico notificaciones@londonouribeabogados.com correo inscrito por la firma de abogados actuante en el SIRNA. Cartago, Valle, el término del traslado feneció el 12 de diciembre de 2022.

DICIEMBRE 14 DE 2022.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) QUINCE (15) DE DICIEMBRE DOS
MIL VEINTIDOS (2022).**



República de Colombia

Referencia: VERBAL
Demandante: DIANA MARIA CASTRO Y OTROS -
Demandados: ALLIANZ SEGUROS Y OTROS
Radicación: 76147-31-03-001-2022-00097-00
Auto: 1827

ANTECEDENTES

A fin de entronizar lo que será materia de pronunciamiento judicial en esta providencia, como antecedentes facticos se tiene que este despacho mediante auto 1439 de Octubre 5 de 2022 (VER PDF 037), decidió **TENER** a LA ENTIDAD SEGUROS ALLIANZ S.A, por notificada por conducta concluyente, **DEL AUTO 1301 DE SEPTIEMBRE 8 DE 2022 VISIBLE EN EL PDF 032 (ADMISION DEMANDA)** y de las demás actuaciones surtidas en este proveído; Lo anterior

Por intermedio del abogado JUAN JOSE LIZARRALDE VILLAMARIN, la entidad demandada supra mencionada de forma tempestiva procedió a contestar la demanda, formular excepciones y a objetar el juramento estimatorio presentado por la parte demandante.

Actuaciones que fueron remitidas a este despacho desde el correo electrónico notificaciones@londonouribeabogados.com

registrado por la firma de abogados actuante ante el SIRNA para actuaciones y notificaciones judiciales.

Por consiguiente, se admitirá la contestación de la demanda y se correrá traslado de las excepciones y la objeción al juramento estimatorio en el momento procesal oportuno, por lo tanto, se procederá de conformidad.

En vista de lo anterior, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago Valle

RESUELVE:

Primero. TENER por DEBIDA Y OPORTUNAMENTE CONTESTADA la presente demanda por parte de LA ENTIDAD SEGUROS ALLIANZ S.A.

Segundo. La firma de abogados LONDOÑO URIBE ABOGADOS SAS NIT 900.688.736-1 representada legalmente por MAURICIO LONDOÑO URIBE C.C 18.494.966 ya cuenta con PERSONERIA para asumir la defensa de LA ENTIDAD DEMANDADA ALLIANZ SEGUROS S.A, bajo los parámetros y facultades expresamente señaladas en el poder.

Tercero. En firme este proveído dispóngase dar aplicación al traslado que ordena el artículo 370 del CGP, lo anterior teniendo en cuenta que ya se encuentra trenzada la Litis en debida forma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

OVC



Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d6f68eed38cb34465efc20783422048c281d5824c30593cd03e5c6406b6206f**

Documento generado en 15/12/2022 10:47:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>